



PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO:	08001301501120160036900
DEMANDANTE:	CANAAN HERIBERTO HERNANDEZ JIMENEZ
DEMANDADO:	CDI S.A.

INFORME SECRETARIAL:

Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario de la referencia, informándole de la existencia de un error en el auto firmado por el Despacho el día 7 de marzo de 2024, por medio del cual se ordenó obedecer y cumplir lo resuelto por el superior.

Barranquilla, Marzo 11 del año 2024.-

ELAINE DEL SOCORRO BERNAL PIMENTA.
SECRETARIA

AUTO No. 1

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, marzo once (11) del año dos mil Veinticuatro (2024). –

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, observa el despacho que firmó por error involuntario y de la plataforma onedrive auto de fecha 7 de marzo de 2024, sin la corrección realizada al mismo, por lo que se dejará sin efecto el auto proferido.

En ese sentido, y estando el proceso pendiente para obedecer y cumplir lo resuelto por el Superior, procede el Despacho a pronunciarse en el siguiente sentido.

Mediante proveído de fecha Trece (13) días del mes de Junio del año dos mil Veintidós (2022), la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Barranquilla, resolvió:

- “PRIMERO: CONFIRMAR** la providencia de fecha 16 de agosto de 2018, proferida por el Juzgado Once Laboral del Circuito de Barranquilla, dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por el señor CANNAN HERIBERTO HERNANDEZ JIMENEZ contra CDI S.A.
- SEGUNDO:** Costas en esta instancia a cargo de la parte demandante y demandada.”

Teniendo en cuenta lo anterior, se obedecerá y cumplirá lo resuelto por la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Barranquilla.

Por lo antes expuesto, el JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el auto 7 de marzo de 2024, por lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por la **SALA DE DECISIÓN LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA** en sentencia de fecha Trece (13) días del mes de Junio del año dos mil Veintidós (2022), confirmó la sentencia de primera instancia e impone costas en segunda instancia.



TERCERO: FÍJENSE las agencias en derecho de primera instancia a cargo de la demandada **CDI S.A.** en el equivalente a UN (01) salario mínimo legal mensual vigente del año 2018.

CUARTO: LIQUÍDENSE las costas por la Secretaría del Despacho, en virtud de lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P., incluyendo las agencias en derecho de primera instancia, a cargo de la demandada, en el equivalente a UN (01) salario mínimo legal mensual vigente del año 2018.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,


JUAN MIGUEL MERCADO TOLEDO
Rad. 08001301501120160036900



INFORME SECRETARIAL:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Teniendo en cuenta el principio de celeridad y economía procesal, en cumplimiento de lo ordenado en auto anterior, se procede a realizar la respectiva liquidación de costas de la siguiente manera:

- | | |
|--|------------------------|
| 1. Agencias en derecho de primera instancia a cargo de CDI S.A. | \$ 781.242.00 |
| 2. Agencias en derecho de segunda instancia a cargo de CDI S.A. | \$ 1.160.000.00 |
| 3. Otros gastos: | \$ 00.00 |

Liquidación de Costas **TOTAL: UN MILLON NOVECIENTOS CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS MCTE (\$ 1.941.242.00).**

La Secretaría,

ELAINE DEL SOCORRO BERNAL PIMIENTA
SECRETARIA



INFORME SECRETARIAL No. 3.

Señor Juez a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que en auto anterior se ordenó hacer la liquidación de costas por la Secretaría del Juzgado, estando pendiente aprobar dicha liquidación de costas. Sírvasse proveer.

Barranquilla D.E.I.P., Once (11) de Marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024). -

ELAINE DEL SOCORRO BERNAL PIMIENTA

Secretaria

JUZGADO ONCE (11) LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, Once (11) de Marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024). -

AUTO No. 2

Acudiendo a los mismos principios indicados en el informe secretarial (principio de celeridad y economía procesal) y lo dispuesto en el artículo 48 del CPL y SS, y verificada que la liquidación de costas elaborada por la secretaria del juzgado y que la misma se ajusta a lo preceptuado en el artículo 366 del C.G.P., procederá a ordenarse su aprobación.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas elaboradas por el juzgado dentro del presente proceso el día **Once (11) de Marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024). -**

1. Prosígase a petición de parte.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

EL JUEZ,

JUAN MIGUEL MERCADO TOLEDO
08001301501120160036900